

*acción***Educar**

Proyecto de ley que crea el beneficio social de educación en el nivel de sala cuna, financiado por un fondo solidario

Daniel Rodríguez M.
Director Ejecutivo Acción Educar

Octubre 2018

1. Distinciones generales y dimensión educativa del proyecto.
2. Recomendaciones al proyecto de ley.

- Proyecto de ley se plantea como un beneficio social, desde la perspectiva de estimular el empleo femenino (tasa de ocupación laboral femenina 30,2%) y reducir brechas de salariales (29%) y de participación laboral (48,8%).
- Elimina una discriminación difícil de sostener en el Código del Trabajo.
- Se trata de un beneficio a la madre trabajadora, que se materializa en una transferencia de recursos a un establecimiento que provea el servicio desde un fondo solidario estable y sustentado en cotizaciones.

Subvención

- Derecho del estudiante.
- Obligación constitucional del Estado deriva en subvención proveniente de rentas generales.

Beneficio

- Derecho de la trabajadora (niño es “causante del beneficio”).
- Derecho del Estado a establecer cotizaciones permite financiar beneficios sociales en base a fondos solidarios.

Proyecto no establece una subvención educacional, pero involucra al sistema educativo.

- Distinción no implica “partir de cero” → Centros que reciben el beneficio deben atenerse a normativa educacional parvularia (art.12) y a estándares mínimos de calidad:
 - Fiscalización de la Intendencia de Educación Parvularia.
 - Autorización de funcionamiento (Ley 20.832).
 - Sistema de Aseguramiento de la Calidad (Ley 20.529).
 - Sistema Junji/Integra mantiene un estatus de privilegio.

- Distinción sí implica:
 - Universalidad no aplica a los niños, sino a **los trabajadores**.
 - Del **origen privado** de los recursos de sigue que que beneficio no constituye “aporte regular del Estado” (art 46 de la LGE).
 - Aporte de los padres y provisión con fines de lucro son permitidos.
 - Carácter solidario hace poco justificable el ajuste por jornada: puede generar incentivos perversos a los proveedores.
 - No obligatoriedad del nivel permite mayor flexibilidad y adaptabilidad en las condiciones en las que se entrega el servicio: currículum, carrera docente.
 - Descuento a Jardines VTF no debiera aplicar, dado que no tienen copago, y proyecto de niveles medios no contemplaría sala cuna.

“Empalme” con normativa educacional actual y futura

- Distinguir con claridad en la ley el beneficio de un “aporte regular del Estado” para efectos de la normativa educacional.
- Concentrar fiscalización de establecimientos educacionales en la Intendencia de Educación Parvularia.
- Limitar participación de la Superintendencia de Pensiones a aspectos no educacionales.
- Establecimientos no pueden rendir asistencia diariamente ni tramitar justificaciones: burocratización innecesaria (artículo 12).
- Mantener excepciones a salas cunas anexas al local de trabajo de ley de Autorización (e.g. Giro único y restricciones al arriendo).

*acción***Educar**

www.accioneducar.cl

 [@Accioneducar](https://twitter.com/Accioneducar)